|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**    **RECURSO DE REVISIÓN: 0612/2017**  **EXPEDIENTE: 0086/2017 DE LA QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**  **MAGISTRADO ponente: HUGO VILLEGAS AQUINO** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **612/2017**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR** quien se ostenta con el carácter de **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** en contra de la parte relativa del proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete dictado por la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio de nulidad **086/2017** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***en contra del **DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS y otro,** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

# R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Inconforme con el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR quien se ostentacomo DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**,** interpone en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** El proveído sujeto a revisión es del tenor literal siguiente:

*“…Atento a la certificación que antecede, y dada cuenta con el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./10499/2017 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete (02/10/2017)suscrito por quien se ostenta como Directora de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí y en representación jurídica de la defensa legal del Secretario; y toda vez que la citada autoridad realiza su contestación de manera extemporánea, pues su plazo para dar contestación a la misma feneció el día tres de octubre de dos mil diecisiete (03/10/2017), según certificación que antecede, y que el oficio de cuenta fue presentado ante la Oficialía de Partes Común el día cuatro del mismo mes y año (04/10/2017), aunado a que tampoco acredita la personalidad con la que comparece en el presente juicio, tal y como le fue requerido mediante proveído de fecha once de septiembre del año en que se actúa (11/09/2017), pues si bien acompaña a su oficio de cuenta un nombramiento en el que manifiesta nombrarle como directora de lo Contencioso, en éste no se plasma a qué dependencia se encuentra adscrita; siguiendo la misma suerte la Toma de protesta correspondiente, más aún cuando quien le expide el nombramiento es el Secretario de Administración; en consecuencia, se le tiene por precluído su derecho y contestando la demanda en sentido afirmativo; salvo prueba en contrario. . ..”*

# C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra del proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal dentro del expediente **0086/2017.**

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO.** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.** Indica que la autoridad jurisdiccional soslayó fundar y motivar su determinación ya que solo aludió que el nombramiento que acompaño a la contestación de demanda, no plasma a que dependencia está adscrita, lo que agravia sus derechos de defensa ya que la copia certificada del nombramiento y toma de protesta que exhibe cumple con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, además menciona que dicho precepto no señala los elementos que debe cumplir su nombramiento con el cual acredita su personería con la que se ostenta.

Menciona que dicho nombramiento fue expedido por autoridad competente conforme a lo establecido por los artículos 82, 83, 90, fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, VI, IX Y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 9 fracción XXXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el cual se le designa como Directora de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas, y como ente de derecho público, las autoridades no están obligadas a demostrar que desempeñan el cargo que ostentan, ya que solo es necesario analizar la competencia de la autoridad para la realización del determinado acto jurídico y que conforme al precepto 36 del Reglamento Interno de la citada Secretaria tiene la facultad de representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la misma y de sus áreas administrativas, cumpliéndose con lo que establece el artículo 120 relacionado con el 117 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y como sustento de su alegación cita los criterios: “JUICIO DE NULIDAD FISCAL. LEGITIMACIÓN DE LAS AUTORIDADES, NO TIENE PORQUE COMPROBARLA” y “REPRESENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

Asimismo, dice que resulta ser ilegal el acuerdo recurrido ya que se le tuvo por precluido su derecho así como de la autoridad que representa, teniéndole por no contestada la demanda, al no tener por acreditada la personería como Directora de lo Contencioso Administrativo de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ya que la Sala de Primera Instancia realiza un análisis del Origen de dicha autoridad, circunstancia que el A quo no puede conocer, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, no puede pronunciarse respecto de la legitimación de las autoridades, mencionando que existen diversos criterios jurisprudenciales que ostentan que no cualquier autoridad puede pronunciarse respecto de la legitimación, los cuales cita “ INCOMPETENCIA DE ORIGEN”, “TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMPETENCIA DEL EXAMEN DE LA INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN I DEL CODIGO FISCAL” .

Además menciona que resulta ilegal el acuerdo recurrido, toda vez que la Sala no estudio de oficio la competencia de la autoridad y con ello contraviene lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y de los artículos citados en el oficio S.F./P.F./D.C./J.R./10499/2017, mediante el cual dio contestación a la demanda de nulidad y en la cual se advierte que la Directora de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la legitimidad de representar a las áreas administrativas y en relación con el nombramiento exhibido se crea convicción plena para tener por acreditada la personalidad con lo que se ostenta en el presente juicio.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**Así,** al análisis de las constancias del expediente natural remitido para la solución de presente asunto y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 173, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, por tratarse de actuaciones judiciales se tiene lo siguiente:

* Por escrito presentado el once de septiembre de dos mil diecisiete en la Oficialía de Partes Común del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca se tiene que \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*señaló como autoridad demandada a la **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**;
* En el folio 21 (veintiuno) consta el oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./7790/2017 (acto impugnado en el juicio principal) de fecha 20 de julio de 2017 dos mil diecisiete, en el que consta el siguiente texto: *“…Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 1, 5 fracciones I, II y VIII, 7 fracciones, II, IV y XII, 52, 243, 244, 246, 247, 248, 255, 256, 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 3 fracción I, 6, 8 15, 16, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XIII, XXXVI Y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4, fracciones I y III, inciso c) numeral 2; 5, 6 fracción V, 13 fracciones III y XV, 27 fracción XXXIII, 34 fracción I y XVIII, 36 fracción V, VI, XVIII y XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes. . ..”;*
* Mediante acuerdo de 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete se ADMITE a trámite la demanda interpuesta por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*y se ordena emplazar a juicio a las autoridades demandadas **DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA** Y **SECRETARIO DE LA MISMA DEPENDENCIA,** debiendo acompañar a su escrito de contestación, copia debidamente certificada, por autoridad competente del documento relativo al nombramiento que les fue conferido y del documento en el que conste que rindieron la protesta de ley, afecto de tener por acreditad su personalidad. folio 1 (uno) a 2 (dos);
* A folio 45 (cuarenta y cinco) consta el oficio TCAC/5ª SU/2074/2017 con el que el Actuario adscrito a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, notificó, emplazó y corrió traslado a la **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA y,**
* A folio 52 (cincuenta y dos) está agregado el oficio S.F./P.F./D.C./J.R./10499/2017 de 2 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete, con el cual la aquí disconforme expresa que en su carácter de **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** da contestación en representación jurídica de la defensa legal de la Secretaria y de sus áreas administrativas y para justificar su personería, exhibiendo la copia certificada del nombramiento que le fue conferido (folio 55)

*A*hora bien de lo plasmado, el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado a la letra dice:

***Articulo 27****.- La Subsecretaria de Ingresos contará con un Subsecretario quien depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de los Directores de: Ingresos y Recaudación; Auditoria e Inspección Fiscal, y* ***Procuraduría Fiscal****; Coordinadores; Jefes de Departamento y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

*…*

*XXXIII. Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.*

*…”*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

***Artículo 34.*** *La Procuraduría Fiscal contará con un Procurador que depende directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de los Directores de: Legislación, Consulta, Asuntos Jurídicos y Transparencia, y de lo Contencioso, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.*

*A quien corresponden las siguientes facultades:*

1. *Representar jurídicamente y asumir la defensa legal de la Secretaria y de sus áreas administrativas en los juicios, de cualquier naturaleza, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;*

***XVIII.*** *Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.*

*…”*

***Artículo 36.*** *La Dirección de lo Contencioso contará con un Director que depende directamente de la Procuraduría Fiscal, quien se auxiliará de los Jefes de Departamentos de: Juicios y Recursos; Procedimientos Administrativos; Consultas, Solicitudes y Notificaciones, y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:*

*…*

***V.***  *Resolver los medios de defensa previstos en la legislación fiscal estatal, respecto de los actos competencia de la Secretaria en materia fiscal estatal;*

***VI.*** *Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de esta Secretaria;*

***XVIII.*** *Requerir documentos, datos e informes que sean necesarios para resolver las consultas, solicitudes de condonaciones, reconsideraciones, revisiones y recursos administrativos que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, planteen ante la Secretaría;*

***XXVII.*** *Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.*

**Y,** para justificar su personería la autoridad que acude a contestar la demanda, exhibe la copia certificada del nombramiento que le fue conferido (folio 55) mismo en el que se lee:

PARTE ANVERSA:

*“…*

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca Marzo 01 de 2017.*

*LIC. MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR*

*PRESENTE.*

*Licenciado Javier Villacaña Jiménez, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la facultad que me confieren los artículos 82, 83, 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I; 27 fracción XIII, 46, fracciones I, VI, IX, y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9 fracción XXXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a partir de esta fecha he tenido a bien expedirle el nombramiento de:*

*DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO*

*Exhortándola a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos del estado, planes y programas de trabajo de gobierno, con apego en los principios de eficiencia, transparencia y honorabilidad por el bien del estado de Oaxaca*

*….”*

PARTE REVERSA:

*“En la misma fecha 01 de marzo de 2017, el Lic. José Javier Villacaña Jiménez, en términos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado, tomó protesta a la CIUDADANA MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR: “¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE DIRECTORA JURÍDICA QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?” Y habiendo contestado la interrogada: “SÍ PROTESTO”, El Lic. José Javier Villacaña Jiménez repuso: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”.*

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

*LIC. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ*

*SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN*

*C. MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR*

*DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.*

**De estas reproducciones,** se tiene que el nombramiento conferido a la disconforme es de DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO y si bien en la parte anversa de dicho nombramiento no se especifica a qué dependencia pertenece, del reverso de la citada documental se tiene que MARÍA DE LOURDES VALDEZ AGUILAR rindió protesta de ley al cargo de DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS y que así aceptó el cargo, al haber estampado su firma de esa manera en el nombramiento.

De esta manera, la aquí recurrente demuestra que le ha sido conferido un nombramiento como DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIÍA DE FINANZAS, quien en principio no es la autoridad demandada, ya que como se reseñó en los incisos anteriores, la parte actora señaló como autoridad demandada a la **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA,** pues ésta última autoridad es quien emitió el acto impugnado, y en esos términos se admitió la demanda y se notificó, emplazó y corrió traslado. De donde, la copia certificada del nombramiento de la disconforme la acredita como servidor público, empero no como **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Además,** de los preceptos legales arriba invocados se tiene que la figura de DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS no existe.

Por lo que, el estudio a la documental que exhibe en manera alguna se trata de una análisis sobre el origen de la designación de la aquí disconforme, virtud que sólo se verifica si quien comparece a juicio es quien fue señalada como autoridad demandada y si demuestra tal calidad con documento idóneo en términos del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete; y se precisa, yerra la recurrente cuando dice que el no reconocimiento de su personería deriva de un análisis sobre la designación de origen de su nombramiento, debido a que ni esta resolución, ni la determinación alzada apuntan sobre la legalidad o ilegalidad de su nombramiento, lo que se determina, aun por razones distintas, es que el documento exhibido para demostrar su personería no es el idóneo para colmar tal presupuesto, lo que es necesario para que se le tenga por legitimada para actuar en el juicio.

En este sentido, no es parte en el juicio la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, cargo que dice María de Lourdes Valdez Aguilar ostentar, y por tanto, tampoco se le tiene por reconocida la representación en el proceso en nombre de las autoridades demandadas (Director de lo Contencioso de la Procuraduría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Secretario de Finanzas).

**Por las narradas consideraciones,** por las razones aquí anotadasprocede **confirmar** el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete**,** se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, tal como quedó precisado en el considerando que antecede.

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quienes, actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 612/2017**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS